

*entencia Definitiva

Expediente Número 0751/

*ijuana, Baja California, a cuatro

.

V I O para resolver en *entencia Definitiva los autos expediente número 0751/, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción, promovido por; y,

REULANDO:

1.- Por escrito presentado en fecha, compareció ante Oficialía Partes Común edificio que ocupan los Juzga*** Civiles, Mercantiles y *a***iares este Partido Judicial, solicitando en la Vía Jurisdicción Voluntaria la Adopción adolescente iniciales, fundando su petición en los hechos y consi**raciones **recho que estimaron aplicables y terminaron formulando las peticiones estilo.

2.- Mediante proveído fecha, se admitió la solicitud en la instancia en la vía y forma propuesta, y se previno al promovente a fin que acudieran ante ésta H. Autoridad en cualquier día y hora hábil, que así lo permitieren las labores éste H. Juzgado, a ratificar su solicitud Adopción ante presencia Judicial. Así mismo se requirió a

en que fue iniciado el proceso de adopción dentro del presente asunto que data del [REDACTED], le resulta aplicable, la Ley de Adopciones del Estado de Baja California.

III. El artículo 40 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, dispone: " tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de [REDACTED] años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez. La persona adoptante deberá tener [REDACTED] años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

Por su parte el artículo 41 prevé: " Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá acreditar lo siguiente: I. Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el sistema, por conducto de la Procuraduría; II. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o maltrato; III. Tener medios suficientes para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos; IV. Que goza de buena salud física, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello; V. Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el sistema

Estatual para el Desarrollo Integral ■ la *a***ia, por conducto ■ la Procuraduría; VI. Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela ■ la Procuraduría, previo a la presentación ■ su documentación, tienen obligación ■ asistir a un curso ■ capacitación y se le hará entrega ■ una constancia que acredite su asistencia; y, VII. Los **más que establezca el Reglamento.

*in **jar ■ mencionar el artículo 43 ■ la citada ley ■ Adopciones ■ Estado ■ Baja California a la letra reza: “Para que la adopción pueda tener lugar **berán consentirla, en sus respectivos casos: I. El que ejerce la patria potestad o tutela ■ la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se pretenda adoptar, salvo que se trate ■ abandona***, expósitos o entrega*** a institución públicas; II. El adolescente sujeto a adopción. En caso ■ adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable ■ su voluntad; III. Quienes hayan acogido a la persona que se preten** adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o tutela; IV. El *istema por conducto ■ la Procuraduría; V. Las personas solicitantes; VI. La *iscalía *eneral ■ Estado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela ■ *istema, ni tenga padres o madres conoci***, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; VII. *i la persona que se va adoptar tiene más ■ catorce años ■ edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo

ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. *i la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad; VIII. En caso de que los progenitores de la niña, niño o adolescente, que se pretenden adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría, dependiente del Poder Judicial y del Ministerio Público adscrito; y, IX. *e *berá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez. *i la Procuraduría no consiente la adopción *berá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho”.

En el mismo contexto el numeral 44 establece: " El consentimiento *berá ser otorgado por escrito y ante la autoridad competente, previa identificación de quien *ba otorgarlo".

El arábigo 45 establece que: "No obstante, la

emisión ■ Certificado ■ Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado ■ madurez ■ adoptado, así como a todas las personas, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse que: I.- Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas ■ las consecuencias legales ■ la adopción, ■ su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura ■ los vínculos jurídicos entre el menor ■ edad y su familia ■ origen, levantan***e al efecto constancia; y, II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados***. Los escritos ■ consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados*** ante el juez que conozca ■ procedimiento ■ adopción, los cuales deberán ser ratificados*** ante éste por quien corresponda. ■ abstenerse ■ comparecer para tal ratificación, el juez deberá citar personalmente a efecto ■ que se presenten en un término improrrogable ■ ■ días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda. ■ no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción.

IV.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 4 ■ la **Constitución Política** ■ los **Estados***** **Unidos Mexicanos** que reza: “En todas las decisiones y actuaciones ■ Estado se velará y cumplirá con el principio ■ interés superior ■ la niñez, garantizando ■

manera plena sus **rechos”.

A su vez, el artículo 10 punto 3 **Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: “e **ben adoptar medidas especiales protección y asistencia to** los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón filiación o cualquier otra condición”.

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 19 lo siguiente: “odo niño tiene **recho a las medidas protección que su condición menor requieren por parte su fa**ia, la sociedad y Estado”.

*in **jar mencionar lo que indica el Principio 2 la **Declaración los Derechos Niño**: “El niño gozará una protección especial y dispondrá oportuna**s y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda **sarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones libertad y dignidad”.

La **Convención sobre los Derechos Niño**, la cual México forma Parte **s** el Veintiuno Octubre Novecientos Noventa, dispone en su artículo 3: “1. En todas las medidas c****rnientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas bienestar social, los tribunales, las autorida**s administrativas o los órganos legislativos, una consi**ración primordial a que se aten**rá será el interés superior niño”.

Y el artículo 1 la **Convención Interamericana**

dispuesto por el Código Procedimientos Civiles para el Estado Baja California y esta Ley. A falta disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Código Civil y Procedimientos Civiles para el Estado Baja California".

*inalmente, lo anterior se complementa con los diversos artículos 925 y 926 Código Procedimientos Civiles para el Estado Baja California, estableciendo el último en mención lo siguiente: "El Juez lo fa**iar estará facultado para intervenir oficio en los asuntos que afecten a la fa**ia, especialmente tratán**e personas menores dieciocho años edad, incapaces y alimentos, **cretando las medidas provisionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior menor, incluyendo al c***bido no nacido, **biendo razonar y sustentar la medida **cretada".

V.- El promovente [REDACTED], solicita autorización Judicial a fin adoptar al menor edad [REDACTED], por lo que esta Autoridad proce**rá a **terminar si acredita o no los extremos previstos por los artículos 40, 41 y 42 La Ley Adopciones Estado Baja California.

*e hace constar que el promovente [REDACTED] exhibió los siguientes documentos:

a).- Copia Certificada acta nacimiento promovente [REDACTED], expedida por el C. Oficial Registro Civil *ijuana, Baja California.

Asimismo mediante oficio [REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED], [REDACTED] fecha [REDACTED] [REDACTED] agosto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] veinticuatro, la *ubprocuradora para la Defensa [REDACTED] los Menores y la *a**ia en esta Ciudad, remitió a esta Autoridad copia certificada [REDACTED] la siguiente documentación: estudio social [REDACTED] menor [REDACTED] edad, estudio psicológico [REDACTED] menor [REDACTED] edad, estudio psicológico [REDACTED] promovente, estudio socio económico [REDACTED] promovente, **spués [REDACTED] lo anterior mediante oficio [REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED], la *ubprocuradora para la Defensa [REDACTED] los Menores y la *a**ia en esta Ciudad remitió nuevamente a esta Autoridad copias certificadas [REDACTED] lo actuado en esa institución bajo número [REDACTED] expediente AC/[REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED] adjuntando a estas

Certificado [REDACTED] Idoneidad.

Documentales valoradas [REDACTED] conformidad con los artículos 285, 322, 323, y 405 [REDACTED] Código [REDACTED] Procedimientos Civiles.

VI.- Ahora bien, hecho el análisis [REDACTED] las constancias que conforman los presentes autos, esta Autoridad **termina que resulta **proce**nte el autorizar la **Adopción** solicitada, toda vez que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], rindió pruebas bastantes y suficientes para satisfacer los requisitos que para esta clase [REDACTED] Juicios exige la Ley, consistente en los documentos **scritos, constando a**más, con el consentimiento [REDACTED] la madre biológica [REDACTED] menor [REDACTED] edad involucrado, quien ejerce la patria potestad [REDACTED] mismo (**lo cual ha quedado plenamente **mostrado**), la cual fue otorgada y ratificada mediante comparecencia ante la presencia judicial.**

[REDACTED] igual forma, se llevó a cabo la Ratificación [REDACTED]

la ***a***ia** ■ **esta ciudad**, adscritos a este Juzgado, se ****berá autorizar a** ■ ■ ■ ■ ■ para que adopte al menor ■ edad ■.■.■.■., adquiriendo respecto ■ la persona y bienes ■ menor ■ edad, los mismos ****rechos y obligaciones que tienen los padres** respecto a la persona y bienes ■ un hijo consanguíneo, pudiendo la parte adoptante darle sus apelli*** a la persona adoptada, por lo que ****berán hacerse las anotaciones correspondientes ante el C. Oficial** ■ Registro Civil correspondiente, según lo prevé el Artículo 58 ■ la Ley ■ Adopciones ■ Baja California, para tales efectos ****berá girar atento oficio a los titulares** ■ Registro Civil correspondiente y dar cumplimiento a lo anterior; y por su parte, la persona adoptada tendrá para con la adoptante los mismos ****rechos y obligaciones que tiene un hijo** consanguíneo para con sus Padres.

VII.- En relación a lo anterior y toda vez que, como se ****spren**** ■ los autos ■ presente **Juicio** ■ **Adopción**, los promoventes dieron cabal cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I ■ ***ítulo Cuarto** ■ la Ley ■ Adopciones ■ Baja California, referente a la adopción, esta Autoridad consi**ra que la misma resulta **proce**nte**, tomando en consi**ración los razonamientos y manifestaciones hechos por este Juzgado, en los consi**ran*** anteriores, ****biendo** ****cretar proce**nte** en las presentes **Diligencias** ■ **Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción**, para que el promovente ■ ■ ■ ■ ■, adopte al menor ■ edad ■.■.■.■.

VIII.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución judicial, quedará ésta consumada. En consecuencia, remítanse copias ■ las diligencias respectivas al Oficial ■ Registro Civil ■ lugar para que levante el **acta** correspondiente, es **cir, como si fuera ■ nacimiento en los mismos términos que la que se expi** para los hijos consanguíneos, procedién***e a efectuar las anotaciones correspondientes en el Acta ■ Nacimiento original ■ menor ■ edad, las cuales quedarán reservadas conforme a los términos estableci*** en el artículo **86** párrafo segundo ■ Código Civil ■ Baja California, autorizán***e para que ■ ■ ■, en conjunto con la madre biológica ■ menor ■ edad pueda darle su apellido y modificar el nombre actual ■ menor ■ edad ■ ■ ■ ■ ■, para quedar como ■ ■ ■ ■ ■; en consecuencia, atento a los diversos artículos 66, 67, 68 y 69 ■ la Ley ■ Adopciones ■ Estado ■ Baja California, gírense atentos oficios a la Procuraduría ■ Protección ■ los Derechos ■ Niñas, Niños y Adolescentes ■ Estado, por conducto ■ la *ubprocuraduría para la Defensa ■ los Menores y la *a***ia ■ Estado ■ Baja California ■ *istema para el Desarrollo Integral ■ la *a***ia ■ Estado ■ Baja California, para que realicen el seguimiento ■ la adopción ■ menor ■ edad involucrado, a fin ■ acompañar la adaptación a su nueva fa***ia y entorno, así como reconocer la evolución ■ su **sarrollo, **biendo realizar su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años conta*** a partir ■ que cause ejecutoria la presente sentencia,

pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior del niño, en el entendido que entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, y cuando sea necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a esta Autoridad Judicial, procurando que la intervención que represente el seguimiento sea lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Así también, cuando durante el seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones del niño no son adecuadas, se deberá informar a la Autoridad que corresponda así como a esta Autoridad Judicial para tomar las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior de las menores.

IX.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Adopciones para el Estado de Baja California, el menor de edad involucrado, adquiere la misma condición que un hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio; **extinguiéndose por en la filiación preexistente** entre el menor de edad y su progenitor y el parentesco con la familia de este, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los

su progenitor y el parentesco con la familia ■ éste, salvo para los impedimentos ■ matrimonio.

Cuarto.- Ejecutoriada la presente resolución, remítanse copias certificadas ■ las diligencias respectivas al Oficial ■ Registro Civil ■ lugar para que levante el **acta** correspondiente, como si fuera ■ nacimiento, en los mismos términos que la que se expi** para los hijos consanguíneos, procedién***e a efectuar las anotaciones correspondientes en el acta ■ nacimiento original ■ menor ■ edad, las cuales quedarán reservadas, conforme a los términos estableci*** en el artículo 86 párrafo segundo ■ Código Civil ■ Baja California, autorizán***e para que ■ ■ ■ ■ ■, en conjunto con la madre biológica pueda darle su apellido y modificar el nombre actual ■ menor ■ edad involucrado para quedar como ■ ■ ■ ■ ■.

Quinto.- ■ igual forma, remítanse copias certificadas ■ las presentes diligencias a la Procuraduría ■ Protección ■ los Derechos ■ Niñas, Niños y Adolescentes ■ Estado, por conducto ■ la *ubprocuraduría para la Defensa ■ los Menores y la *a***ia ■ Estado ■ Baja California ■ *istema para el Desarrollo Integral ■ la *a***ia ■ Estado ■ Baja California, para que se realice el seguimiento ■ la adopción, a fin ■ acompañar la adaptación a la nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución ■ su *sarrollo, *biendo realizar su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años conta*** a partir

que cause ejecutoria la presente sentencia, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso ser necesario, con base en el interés superior la niñez.

***exto.- NO**I**ÍQUE*E PER*ONALMEN*E.-**

Así lo acordó y firma electrónicamente el **C. JUEZ *EX*O LO *AMILIAR, POR MINI**ERIO LEY, LICENCIADO JO*E MORENO MORENO**, ante su secretario Acuer****LICENCIADO CARLO* ROBLE* *RONCO*O**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, , 12, 13, Reglamento para el Uso Expediente Electrónico y la *irma Electrónica Certificada Po**r Judicial Estado Baja California.

Lista Miércoles -04 -

En el número -15010- Boletín Judicial fecha - 06 - se hizo la publicación Ley. CON**E.- En fecha -09 - a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CON**E.-

/